

SELLO 4º
40. MRS.

ANO DE
1823.

Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

ce de Noventa y tres, compareció D. Fran.º Aban-
go Capitán de la terc.ª Comp.ª del prim.ª Bat.ª del Reg.º Inf.º de Gu-
ardias Españolas, y dijo: ha comprado los cinco mil r. de las personas
q. constan en el decreto q. antecede, los q. pondrá à disposic.ª del
Comand.º G.ºal del re.º Exto de Realistas, y p.ª q. conve se acre-
dita p.ª esta D.ºiq.ª q. firma D.º Abango de q. certifico = enm.
cobrado = 0 =

Fran.º Abango

Salinas

Cavildo el 27 de Noventa En la villa de Chechujá veinte y siete de Noventa,
de mil ochoc.ºs veinte y tres, hallandose reunidos los S.ºes Concejales de ella
en forma de Cabildo = Dixerun: Fue siendo una de las cosas mas esenciales al
bien p.ºico la prohibicion de la reouca de olivas hasta q. los propietarios
la hayan recoido, pues con el pretexto de reoucas, no solo cogen y se apro-
pian de la q. devian percibir los dueños, si q. tambien estropean la oli-
veras, devian de decretar y decretaron, se anuncie p.ª bando q. se fijará
en los sitios de costumbres, q. ningunas personas valga à reoucar olivas
hasta q. los propietarios la hayan cogido, p.ª lo q. estos devian conceder
su permiso, pues de lo contrario, se exigian tres ducados de multa al ven-
dedor ò cocedor de ellas y perdidas de fruto, y otros tres y perdidas de día de
obra al comprador, y à falta de bienes dos dias de carcel, p.ª cuyo medio se
evitaxan los daños insinuad.ºs, y el perjuicio q. resulta al perceptor de
Diermas

Otro # teniendo en considerac.ª los retrasos q. se advierten en la extraccion
de Sal p.ª los dueños à quienes está repartida, y la morosidad en el
pago de su Contribuc.ª con notable perjuicio del mejor Pl.º S.º; p.ª evi-
tar los inconven.ºs q. pueden originarse de la tolerancia de semejan-
te morosidad, fíjese edicto en el sitio p.ºico y acostumbrado p.ª
menda à unos y otros q. en el term.º ultimo y perentorio

